

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23541

Buenos Aires, 10 de junio de 2025.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – CONTRATO DE SEGURO. PRESCRIPCIÓN. ARTÍCULO 58
DE LA LEY 17.418. INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Del art. 1 de la ley 24.240 resulta que esa ley "... tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiera o utilice bienes o servicios... como destinatario final en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

2- A los efectos de determinar si una relación debe o no ser calificada como de consumo, la calidad de las partes es en principio irrelevante, dado que, como se desprende de la citada norma (art. 1 de la ley 24.240), lo que a estos efectos interesa, es determinar cuál ha sido el destino final recibido por el bien adquirido.

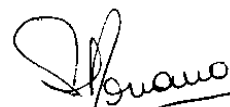
3- Dado el carácter instrumental del seguro de que aquí se trata respecto de la actividad profesional de la actora, aquel es accesorio respecto de esta, por lo cual queda englobado en su mismo carácter ajeno a una relación de consumo.

FALLO: CNCom., Sala C, 13/03/2025

AUTOS: Aves del Talar S.R.L. C/ San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales

PUBLICADO: El Dial, 13/5/25

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada